

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2026 NÚM. 05/2026
EXPEDIENTE: 2733941Q**

ASISTENTES

Por el grupo PARTIDO POPULAR

D^a SUSANA HERRÁIZ MORA
D. JAVIER MEDINA ANDÚJAR
D^a MARÍA NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D^a ANTONIO NAVARRO NAVARRO
D. ENRIQUE SOLER SANCHIS
D. ALBERTO ILDEFONSO GUNA PEDRAJAS

Por el grupo PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a M.^a PILAR BASTANTE BENITO
D. ÁNGEL MORA BLASCO
D. JUAN CARLOS ESTEVE BARBERÁ
D^a CLARA ARNAL MOYA

Por el grupo APM-COMPROMÍS

D. JESÚS BORRÀS SANCHIS
D^a MARIA JOSÉ ZAMORA RODRIGO
D^a XAVIER MORANT VERDEJO
D^a CARMEN MORENO MARÍN
D. GUILLERMO MARTÍNEZ MIQUEL

Por el grupo Vox

D. SERGIO PASTOR MARTÍNEZ
D^a ARACELI MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D^a ENID GUADALUPE PERAZA GARCÍA
D^a MARTA VIVÓ TURÉGANO

Por el grupo PODEMOS

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 31 de
marzo de 2026.

A las 18:00 horas, se reúnen
los concejales que al margen
se relacionan, con el objeto
de celebrar sesión ordinaria
del Pleno del Ayuntamiento.
Preside la sesión don Jesús
M^a Borràs i Sanchis Alcalde-
Presidente accidental por
sustitución, Resolución
562/2026 de 24 de febrero.

Declarada abierta y pública
la sesión, se procede a
debatir los asuntos del Orden
del Día, en los términos que
a continuación se expresa:

Excusan su asistencia:

D. Javier Mansilla Bemejo

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Montiel Márquez

INTERVENTORA

Dña. M^a Carmen Garcia Quintanilla

‘20260331_MANISES.mp4’, que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente “hash” o identificador: **dfd96ae40d8ae6eb914bc1879cb8504999c3a14fe4ebdfab10cc87e514bce937** y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67>

I PARTE RESOLUTIVA

1.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS ORDINARIAS 01 DE 29 DE ENERO Y 04 DE 26 DE FEBRERO AMBAS DE 2026.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=27>

Repartidas con anterioridad las actas del Pleno ordinario núm. 01 de 29 de enero y 04 de 26 de febrero, ambas de 2026, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún Concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El acta 01 de 29 de enero de 2026 se dejó sobre la mesa, al solicitar el concejal del grupo partido popular D. Javier Medina Andújar, al haberse corregido dichas deficiencias, el pleno, por unanimidad, aprueba ambas actas.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ÁREA DE ALCALDÍA

2.- SECRETARIA. ÁREA RECREATIVA LA PRESA. DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL ÁREA DE RECREO DE LA PRESA EN SU UBICACIÓN ACTUAL EXPTE. 2533793H

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=63>

El ayuntamiento de Manises, entre las actuaciones post DANA y con cargo a las subvenciones extraordinarias otorgadas por el gobierno de España para financiar obras de reparación, restitución y reconstrucción de infraestructuras, equipamientos, e instalaciones y servicios municipales (Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, tramita la actuación en la reconstrucción integral con cambio de emplazamiento del "Área recreativa de La Presa" (referencia E-00674/ Comisionado DANA).

Con ocasión de la tramitación de la autorización Ministerial, en los términos de la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, modificada por la Orden TMD/1586/2025, de 29 de diciembre, se nos ha requerido la aportación de un acuerdo plenario que garantice la imposibilidad de destinar los inmuebles dañados a un nuevo servicio público en el emplazamiento afectado por las inundaciones derivadas de la DANA de octubre de 2024 por razón de su vulnerabilidad ante una situación catastrófica similar.

Dicha limitación de uso y ocupación de los terrenos que ocupaba la referida área recreativa, antes de ser gravemente afectada por la DANA, resulta plenamente justificada por el riesgo que podría presentar para sus potenciales usuarios en una situación similar de fuertes lluvias o inundación, siendo necesario que se realice la correspondiente anotación en el inventario de bienes de la corporación. Sin perjuicio de que pudiese destinarse a otros usos o servicios, siempre que, por sus características, dicha ubicación lo permitiese.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo sostenible, el Pleno por 14 votos a favor (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís, Podemos y Vox) y 6 abstenciones (Grupo municipal Partido Popular) **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la imposibilidad de que el inmueble e instalaciones integrantes del equipamiento municipal denominado "Área recreativa de La Presa" se puedan volver a destinar a la prestación de un determinado servicio público en su actual ubicación si para la prestación de dicho servicio preexistiese la vulnerabilidad ante una situación catastrófica de lluvias o inundación, para sus usuarios.

Segundo.- Disponer la anotación de tal limitación de uso en el Inventario de bienes de esta entidad local, a reserva de que pudiese destinarse a otro servicio público siempre, que por sus características, dicha ubicación lo permitiese.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de la aplicación "ALBA_DANA2024" en los términos de las Ordenes que regulan las subvenciones extraordinarias habilitadas para paliar los efectos catastróficos derivados de dicho fenómeno por el Gobierno de España.

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PERSONAL

3.- RECURSOS HUMANOS.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2026. EXPTE. 2742317Z

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=1222>

Visto el expediente n.º 2742317Z tramitado por el departamento de Recursos Humanos relativo a la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento de Manises para el año 2026 (I).

Atendido lo dispuesto por el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Atendido, asimismo, lo establecido por los artículos 69 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículos 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana.

Visto el informe emitido por el personal Técnico del departamento de Personal.

Visto, asimismo, el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Manises, de conformidad con lo establecido por el artículo 3.3 d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En uso de la competencia atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Manises en la materia por el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración General, el Pleno por 10 votos a favor (PSOE, APM-Compromís y Podemos) más el voto de calidad del alcalde y 10 abstenciones (Partido Popular y Vox) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO para el año 2026 (I) con el siguiente contenido:

A) RECLASIFICACIÓN Y CAMBIO DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO

- EC4001.

ORGANIZACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Grupo /Sub	TP	CD	NAT	CE	FP	ESC	SUB	CL	Obs.
INTERVENCIÓN	EC4001	TAE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	A1	S	26	FUN	3,1317	CE	AE	TEC	SUP	

B) CAMBIO ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA

- BS6000.

ORGANIZACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Grupo /Sub	TP	CD	NAT	CE	FP	ESC	SUB	CL	Obs.
SECRETARÍA	BS6000	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	N	26	FUN	3,1317	C	AG	TEC		3

SEGUNDO. - Publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Manises.

TERCERO.- Remitir una copia del acuerdo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.

4.-OFICINA PRESUPUESTARIA.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 1/2026. EXPTE 2741949N

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=1518>

El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2026 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2025, y se ha considerado definitivamente aprobado en fecha 26 de enero de 2026, por ausencia de reclamaciones durante el período de exposición pública, y el resumen por capítulos ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 28 de enero de 2026.

En este expediente constan como antecedentes los informes de Intervención de omisión de la función interventora números 2026O/0002, 2026O/003, 2026O/0004 y 2026O/0005, y los respectivos informes o memorias justificativas de las prestaciones realizadas emitidos por el Ingeniero Técnico municipal, en el caso de los proveedores UTE VF5 Manises Lotes 1 y 2, por importe de 88.837,01

euros, Airfeu, S.L., por importe de 5.227,44 euros, e Ingeniería e Instalaciones Aliter, S.L., por importe de 13.100,73 euros, y por el responsable de la Policía Local, en el caso del proveedor Automóviles Santos, S.L., por importe de 47.250,50 euros, en los que se justifica el motivo por el cual se ha producido la omisión de la función interventora, acreditándose la efectiva realización de las prestaciones, que los contratistas son las mismas empresas que previamente ya estaban realizando dichas prestaciones y que los precios facturados se ajustan a precios establecidos en los contratos formalizados con anterioridad.

En los citados informes de Intervención se concluye que: “Así las cosas, para poder continuar la tramitación, y en virtud del principio economía procesal y del principio del enriquecimiento injusto, a la vista de los gastos realizados y de las conclusiones anteriores, no resulta recomendable la revisión de oficio. Por tanto, se deberá continuar con el procedimiento y con el resto de las actuaciones que, en su caso, procedan, para que se pueda aprobar la fase de ejecución del gasto que corresponda mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno a la vista de lo dispuesto en los artículos (Artículos 176; 217 TRLRHL y 26 y 60 RD500/1990, Informe Tcu)

Consta también como antecedente de este expediente, el Listado REC 1/2026: Facturas Contratación Menor de varios proveedores por importe total de 24.467,77 euros formulada por Intervención, que corresponden a obligaciones indebidamente adquiridas respecto de las cuales se formula reparo de legalidad, según informe de Intervención FLP(2026/0112) – SEFYCU 7926542.

Mediante Providencia del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Personal, de fecha 20 de marzo de 2026, se incoa expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2026, ordenando la emisión de informe-propuesta por parte del Director de la Oficina Presupuestaria. En dicha Providencia se dispone que:

“Visto que existen determinadas facturas de ejercicios anteriores que corresponden a gastos que se consideran indebidamente adquiridos por concurrir algunos de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

Visto que la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar en presupuesto” contabilizada por Intervención, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que han recibido conformidad por los correspondientes órganos gestores, para los cuales no se ha producido su aplicación al presupuesto del ejercicio de su devengo.

Visto que, no obstante, es posible aplicar a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento (ejercicio actual), las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, siempre y cuando el Pleno lo acuerde mediante la fórmula del reconocimiento extrajudicial de créditos, que se limita, exclusivamente, a la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas.

Considerando que el Ayuntamiento está obligado al pago de las citadas obligaciones, previa imputación de las mismas al presupuesto municipal y siendo necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes y el correlativo enriquecimiento injusto de la administración.

*Considerando que en el Presupuesto para el ejercicio 2026 existe consignación presupuestaria en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para imputar las obligaciones derivadas de las facturas que figuran en la relación contable número **2026.0000193R** por importe total de **178.883,45 euros**, que incluye facturas que no tienen contrato, unas cuyos gastos se han realizado con omisión de la función interventora por importe de 154.415,68 euros, y otras cuyos gastos se han realizado sin que se haya tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con la legislación vigente en materia contractual por importe de 24.467,77 euros, según el siguiente detalle:*

N.º operación contable ADO.RC	Aplicación presupuestaria	NIF tercero	Nombre tercero	Importe
2026.2.0002580.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER,	1.168,62 €

			S.L.	
2026.2.0002581.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002582.000	323.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.645,94 €
2026.2.0002583.000	330.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.489,82 €
2026.2.0002584.000	231.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	385,36 €
2026.2.0002585.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002586.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	310,63 €
2026.2.0002587.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.168,62 €
2026.2.0002588.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	434,91 €
2026.2.0002589.000	323.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.645,94 €
2026.2.0002590.000	330.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.489,82 €
2026.2.0002591.000	231.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	385,36 €
2026.2.0002592.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.168,62 €
2026.2.0002593.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002594.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	310,63 €

2026.2.0002595.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002596.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002597.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002598.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002632.000	323.20-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	27.805,18 €
2026.2.0002633.000	312.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	4.526,43 €
2026.2.0002634.000	323.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	8.661,41 €
2026.2.0002635.000	920.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	18.972,62 €
2026.2.0002636.000	342.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	9.610,04 €
2026.2.0002637.000	132.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	1.402,32 €
2026.2.0002638.000	330.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	10.641,16 €
2026.2.0002639.000	337.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	2.474,69 €
2026.2.0002640.000	333.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	1.443,57 €
2026.2.0002641.000	231.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	824,90 €
2026.2.0002642.000	431.20-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	2.474,69 €
2026.2.0002643.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	11.567,60 €
2026.2.0002644.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	13.261,60 €
2026.2.0002645.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	13.624,60 €
2026.2.0002646.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	8.796,70 €
Total facturas omisión función interventora				154.415,68 €
2026.2.0002708.000	133.10-632.00	B97168033	CASTELLANOS CONSULTORÍA TÉCNICA Y PROYECTOS SOCIEDAD LIMITADA	7.850,00 €
2026.2.0002709.000	133.10-227.99	A28385458	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SU	2.295,94 €
2026.2.0002710.000	933.10-632.01	B98320989	ACTIVIDADES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS ACTESER, S.L.	1.339,63 €
2026.2.0002711.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	127,05 €
2026.2.0002712.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL	162,97 €

			<i>SL</i>	
2026.2.0002713.000	920.10-226.04	19838323H	<i>SORIA LOPEZ, MIGUEL - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE M</i>	50,90 €
2026.2.0002714.000	920.10-226.04	19838323H	<i>SORIA LOPEZ, MIGUEL - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE M</i>	50,90 €
2026.2.0002715.000	231.10-212.00	B98011877	<i>REPARACIONES PUZOL SL</i>	166,60 €
2026.2.0002716.000	920.10-226.04	E75437442	<i>NOTARIA MANISES CB</i>	156,00 €
2026.2.0002717.000	338.10-226.09	B96398078	<i>PAPEL'S S.L.</i>	553,10 €
2026.2.0002718.000	231.10-226.99	G98759061	<i>ASOCIACIÓN PROYECTO EMPAR</i>	840,00 €
2026.2.0002719.000	231.10-212.00	B98011877	<i>REPARACIONES PUZOL SL</i>	171,15 €
2026.2.0002720.000	338.10-227.99	B98944531	<i>PIROTECNIA TAMARIT SOCIEDAD LIMITADA</i>	484,00 €
2026.2.0002721.000	231.10-227.99	A20202487	<i>SABICO SEGURIDAD, S.A.</i>	2.171,03 €
2026.2.0002722.000	231.10-212.00	B98011877	<i>REPARACIONES PUZOL SL</i>	247,38 €
2026.2.0002723.000	330.10-226.02	52639739F	<i>SIMO MUÑOZ, EUGENIO</i>	2.299,00 €
2026.2.0002724.000	231.20-226.99	03152810Q	<i>SANCHIS GIMÉNEZ, TANIA</i>	121,00 €
2026.2.0002725.000	231.10-226.99	B75933309	<i>J. MADERO ESPECTÁCULOS SL</i>	2.057,00 €
2026.2.0002726.000	231.50-226.99	48311243L	<i>GUERRAS LOPEZ, IGNACIO</i>	529,98 €
2026.2.0002727.000	231.20-226.99	G98801848	<i>ASOCIACIÓN SIEMBRA</i>	720,00 €
2026.2.0002728.000	934.10-359.00	B65466997	<i>COMERCIA GLOBAL PAYMENTS</i>	10,89 €
2026.2.0002729.000	934.10-359.00	B65466997	<i>COMERCIA GLOBAL PAYMENTS</i>	54,45 €
2026.2.0002730.000	491.10-226.99	53255185L	<i>PÉREZ MORALES, NATALIA</i>	576,00 €
2026.2.0002731.000	231.40-226.99	B96231980	<i>GRÁFICAS FERSE, S.L.</i>	913,61 €
2026.2.0002732.000	323.10-221.99	B96231980	<i>GRÁFICAS FERSE, S.L.</i>	394,46 €
2026.2.0002733.000	323.10-221.99	B97210454	<i>COMEDORES LEVANTINOS ISABEL SLU</i>	124,73 €

<i>Total facturas con reparo</i>	<i>24.467,77 €</i>
TOTAL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 1/2026	178.883,45 €

De acuerdo con lo establecido en la Base 31 bis de las de Ejecución del Presupuesto 2026, relativa al reconocimiento extrajudicial de crédito, se incoa expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2026.

Emítase informe por la Oficina Presupuestaria sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos, con expresión del detalle del mismo que se propone.

Posteriormente, emítase informe de Intervención sobre dicha propuesta, y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración General, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la aprobación del expediente.”

Por el Director de la Oficina Presupuestaria se ha emitido informe en los siguientes términos:

“Primero.- El reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe. Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que todas las facturas se encuentran conformadas por los respectivos centros gestores.

Segundo.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica. En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el presente caso, existe globalmente consignación presupuestaria en las aplicaciones que figuran en la Providencia del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Personal, de fecha 20 de marzo de 2026, en las que se han realizado en fase propuesta las correspondientes operaciones contables ADO.RC.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada. Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986.

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

Tercero.- Habiéndose constatado que todas las facturas han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose por tanto su efectiva realización y la buena fe del contratista y de que los precios facturados se ajustan a precios de mercado.

De acuerdo con lo informado por Intervención, para poder continuar la tramitación, y en virtud del principio economía procesal y del principio del enriquecimiento injusto, a la vista de los gastos realizados y de las constataciones anteriores, no resulta recomendable la revisión de oficio. Por tanto, se deberá continuar con el procedimiento y con el resto de las actuaciones que, en su caso, procedan, para que se pueda aprobar la fase de ejecución del gasto que corresponda mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno a la vista de lo dispuesto en los artículos (Artículos 176; 217 TRLRHL y 26 y 60 RD500/1990, Informe Tcu).

Cuarto.- El procedimiento de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de créditos, según la Base 31 bis de las de Ejecución del Presupuesto 2026, se limita, exclusivamente, para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

El órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos será el Pleno. En la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos (REC) será necesario que:

- 1.- El órgano gestor aporte un informe sobre las causas que han generado el REC.
- 2.- El servicio Jurídico de la entidad se pronuncie sobre la procedencia de instar la revisión de oficio.
- 3.- La Intervención local emita un informe de acuerdo con las previsiones del Artículo 28.2e) del RD 424/2017.

Quinto.- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.”

Sobre el asunto se ha emitido por Intervención el preceptivo informe de fiscalización previa de requisitos básicos, de fecha 24 de marzo de 2026 – SEFYCU 7926442.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990) y en la Base número 31 bis de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2026.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, economía y administración general, el Pleno por 10 votos a favor (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís y Podemos) más el voto de calidad del Alcalde y 10 abstenciones (Grupos municipales Partido Popular y Vox) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia, y de acuerdo con el artículo 15.2 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aprobar, a la vista de los informes emitidos, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de las prestaciones referidas al ejercicio 2025 por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que esto podría ocasionar para los administrados y para el tercero que actúa de buena fe, por el principio de enriquecimiento injusto y de economía procesal

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por importe total de 178.883,45 euros a favor de proveedores por la realización de obras, servicios y/o suministros de conformidad del Ayuntamiento, con cargo las aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto municipal para imputar las obligaciones derivadas de las facturas que figuran en la relación contable número 2026.0000193R, que incluye facturas que no tienen contrato, unas cuyos gastos se han realizado con omisión de la función interventora por importe de 154.415,68 euros, y otras cuyos gastos se han realizado sin que se haya tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con la legislación vigente en materia contractual por importe de 24.467,77 euros, según el siguiente detalle:

N.º operación contable ADO.RC	Aplicación presupuestaria	NIF tercero	Nombre tercero	Importe
2026.2.0002580.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.168,62 €
2026.2.0002581.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002582.000	323.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.645,94 €
2026.2.0002583.000	330.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.489,82 €
2026.2.0002584.000	231.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	385,36 €
2026.2.0002585.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002586.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	310,63 €
2026.2.0002587.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.168,62 €
2026.2.0002588.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E	434,91 €

			INSTALACIONES ALITER, S.L.	
2026.2.0002589.000	323.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.645,94 €
2026.2.0002590.000	330.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.489,82 €
2026.2.0002591.000	231.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	385,36 €
2026.2.0002592.000	933.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	1.168,62 €
2026.2.0002593.000	342.10-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	498,82 €
2026.2.0002594.000	431.20-212.00	B98491384	INGENIERIA E INSTALACIONES ALITER, S.L.	310,63 €
2026.2.0002595.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002596.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002597.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002598.000	136.10-212.00	B96659438	AIRFEU, S.L.	1.306,86 €
2026.2.0002632.000	323.20-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	27.805,18 €
2026.2.0002633.000	312.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	4.526,43 €
2026.2.0002634.000	323.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	8.661,41 €
2026.2.0002635.000	920.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	18.972,62 €
2026.2.0002636.000	342.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	9.610,04 €
2026.2.0002637.000	132.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	1.402,32 €
2026.2.0002638.000	330.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	10.641,16 €
2026.2.0002639.000	337.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	2.474,69 €
2026.2.0002640.000	333.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	1.443,57 €
2026.2.0002641.000	231.10-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	824,90 €
2026.2.0002642.000	431.20-227.00	U72514862	UTE VF5- MANISES	2.474,69 €
2026.2.0002643.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	11.567,60 €
2026.2.0002644.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	13.261,60 €
2026.2.0002645.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	13.624,60 €
2026.2.0002646.000	132.10-227.99	B46597118	AUTOMÓVILES SANTOS, S.L.	8.796,70 €
Total facturas omisión función interventora				154.415,68 €

2026.2.0002708.000	133.10-632.00	B97168033	CASTELLANOS CONSULTORÍA TÉCNICA Y PROYECTOS SOCIEDAD LIMITADA	7.850,00 €
2026.2.0002709.000	133.10-227.99	A28385458	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SAU	2.295,94 €
2026.2.0002710.000	933.10-632.01	B98320989	ACTIVIDADES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS ACTESER, S.L.	1.339,63 €
2026.2.0002711.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	127,05 €
2026.2.0002712.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	162,97 €
2026.2.0002713.000	920.10-226.04	19838323H	SORIA LOPEZ, MIGUEL - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE M	50,90 €
2026.2.0002714.000	920.10-226.04	19838323H	SORIA LOPEZ, MIGUEL - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE M	50,90 €
2026.2.0002715.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	166,60 €
2026.2.0002716.000	920.10-226.04	E75437442	NOTARIA MANISES CB	156,00 €
2026.2.0002717.000	338.10-226.09	B96398078	PAPEL'S S.L.	553,10 €
2026.2.0002718.000	231.10-226.99	G98759061	ASOCIACIÓN PROYECTO EMPAR	840,00 €
2026.2.0002719.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	171,15 €
2026.2.0002720.000	338.10-227.99	B98944531	PIROTECNIA TAMARIT SOCIEDAD LIMITADA	484,00 €
2026.2.0002721.000	231.10-227.99	A20202487	SABICO SEGURIDAD, S.A.	2.171,03 €
2026.2.0002722.000	231.10-212.00	B98011877	REPARACIONES PUZOL SL	247,38 €
2026.2.0002723.000	330.10-226.02	52639739F	SIMO MUÑOZ, EUGENIO	2.299,00 €
2026.2.0002724.000	231.20-226.99	03152810Q	SANCHIS GIMÉNEZ, TANIA	121,00 €
2026.2.0002725.000	231.10-226.99	B75933309	J. MADERO ESPECTÁCULOS SL	2.057,00 €
2026.2.0002726.000	231.50-226.99	48311243L	GUERRAS LOPEZ, IGNACIO	529,98 €
2026.2.0002727.000	231.20-226.99	G98801848	ASOCIACIÓN SIEMBRA	720,00 €
2026.2.0002728.000	934.10-359.00	B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	10,89 €
2026.2.0002729.000	934.10-359.00	B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS	54,45 €

2026.2.0002730.000	491.10-226.99	53255185L	PÉREZ MORALES , NATALIA	576,00 €
2026.2.0002731.000	231.40-226.99	B96231980	GRÁFICAS FERSE, S.L.	913,61 €
2026.2.0002732.000	323.10-221.99	B96231980	GRÁFICAS FERSE, S.L.	394,46 €
2026.2.0002733.000	323.10-221.99	B97210454	COMEDORES LEVANTINOS ISABEL SLU	124,73 €
Total facturas con reparo				24.467,77 €
TOTAL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 1/2026				178.883,45 €

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención, Oficina Presupuestaria y Tesorería), a la Secretaría Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

5.- URBANISMO.- CORRECCIÓN DE ERRORES MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 PGOU. EXPTE 2225060M

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=2553>

Primero.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 30 del PGOU

En la sesión del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2025 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 30 del PGOU de Manises. Este proyecto tenía por objeto modificar diversas alineaciones y articulado de las normas urbanísticas del PGOU en vigor.

La aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 22 de enero de 2026, entrando en vigor en fecha 6 de febrero de 2026.

Segundo.- Error material cometido

No obstante, se ha detectado que en la transcripción del artículo 5.21, se ha producido un error variando un apartado vigente que no entraba en la modificación. En fecha 11 de marzo de 2026 se ha emitido un informe por los servicios técnicos municipales con el siguiente contenido:

SEGUNDO.- ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA REDACCIÓN DEL ART.5.21 DE LAS NNUU

Redacción anterior a la modificación nº28 del PGOU:

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO QUINTO. USO CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS
ART. 5.21. DOTACIÓN DE APARCAMIENTO

La dotación mínima de aparcamiento en zonas residenciales será de una plaza para residentes por cada vivienda construida salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- a) Imposibilidad de dar acceso al aparcamiento por anchura de la calle inferior a 5 metros.
- b) Propiedad catalogada o en zona de protección histórico-artística.
- c) Imposibilidad de ejecución de sótanos por problemas geotécnicos.
- d) Encarecimiento de las viviendas resultantes en más de 25%.
- e) Viviendas de promoción pública destinadas y sectores sociales especialmente desprotegidos.
- f) Que por tamaño y forma de la parcela, el aprovechamiento sea inferior al parámetro de un vehículo por cada 100 metros cuadrados de parcela.**

En aquellas áreas en que concurra una o más de estas circunstancias el Ayuntamiento promoverá la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, ya sea por gestión directa o por gestión indirecta, así como la regulación del estacionamiento en la vía pública.

La dotación mínima de aparcamientos para las actividades comerciales y administrativos en edificio propio, en suelo urbano y en suelo urbanizable programada, será de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en los apartados a), c) y d) del número 1 de este artículo.

En suelo urbanizable y suelo urbano de la UE SS-J 0.1 se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, cuando sean desarrollados mediante planes de reforma interior y su calificación fuera industrial, podrá eximirse de reserva de aparcamiento a las edificaciones sin uso determinado cuya parcela sea inferior a 300 m², resultando en los demás casos exigible una reserva mínima de una plaza por cada 150 m² de edificación o fracción superior a 75 m², y sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de usos concretos, que se registrarán por el punto 3 anterior. (MOD 08 PGOU).

Redacción de la modificación nº28 del PGOU (en negrita las modificaciones):

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO QUINTO. USO CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS

ART. 5.21. DOTACIÓN DE APARCAMIENTO

La dotación mínima de aparcamiento en zonas residenciales será de una plaza para residentes por cada vivienda construida salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- a) Imposibilidad de dar acceso al aparcamiento por anchura de la calle inferior a 5 metros.
- b) Propiedad catalogada o en zona de protección histórico-artística.
- c) Imposibilidad de ejecución de sótanos por problemas geotécnicos.
- d) Encarecimiento de las viviendas resultantes en más de 25%.
- e) Viviendas de promoción pública destinadas y sectores sociales especialmente desprotegidos.
- e) Para el caso de edificaciones de nueva planta, de forma tal que no admita la inscripción de un rectángulo de 8 x 20 metros, su superficie sea inferior a 200 m² y el número de viviendas sea menor o igual a tres.
- f) En el caso de edificaciones existentes que no se encuentren en situación de fuera de ordenación sustantiva, en actuaciones de habilitación o cambios de uso a residencial, podrá minorarse o eximirse justificadamente de la reserva cuando las dimensiones del frente de fachada no permitan técnicamente la entrada de vehículos o cuando produzcan el incumplimiento de la normativa de habitabilidad de aplicación. En estos casos, deberá garantizarse que las necesidades de desplazamiento quedan en cualquier caso satisfechas con otras alternativas de aparcamiento para medios de transporte no motorizados o con transporte público y en todo caso, dar cumplimiento a la exigencia de reserva de espacio para aparcamiento de bicicletas y a que la/s nueva/s vivienda/s cumplan las condiciones establecidas en la normativa de aplicación para considerarlas viviendas accesibles.**
- g) En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de 150 m (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento). En este caso la**

reserva deberá hacerse constar fehacientemente vinculándolas mediante inscripción registral y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas.

La dotación mínima de aparcamientos para las actividades comerciales y administrativos en edificio propio, en suelo urbano y en suelo urbanizable programado, será de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en los apartados anteriores.

Redacción de la modificación nº30 del PGOU:

Se tomó como artículo vigente a modificar la siguiente redacción (**en negrita el apartado transcrito por error**):

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO QUINTO. USO CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS

ART. 5.21. DOTACIÓN DE APARCAMIENTO

1. La dotación mínima de aparcamiento en zonas residenciales será de una plaza para residentes por cada vivienda construida salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- a) Imposibilidad de dar acceso al aparcamiento por anchura de la calle inferior a 5 metros.
- b) Propiedad catalogada o en zona de protección histórico-artística.
- c) Imposibilidad de ejecución de sótanos por problemas geotécnicos.
- d) Encarecimiento de las viviendas resultantes en más de 25%.
- e) Viviendas de promoción público destinadas y sectores sociales especialmente desprotegidos.
- f) Que por tamaño y forma de la parcela, el aprovechamiento sea inferior al parámetro de un vehículo por cada 100 metros cuadrados de parcela.**
- g) En el caso de edificaciones existentes que no se encuentren en situación de fuera de ordenación sustantiva, en actuaciones de habilitación o cambios de uso a residencial, podrá minorarse o eximirse justificadamente de la reserva cuando las dimensiones del frente de fachada no permitan técnicamente la entrada de vehículos o cuando produzcan el incumplimiento de la normativa de habitabilidad de aplicación. En estos casos, deberá garantizarse que las necesidades de desplazamiento quedan en cualquier caso satisfechas con otras alternativas de aparcamiento para medios de transporte no motorizados o con transporte público y en todo caso, dar cumplimiento a la exigencia de reserva de espacio para aparcamiento de bicicletas y a que la/s nueva/s vivienda/s cumplan las condiciones establecidas en la normativa de aplicación para considerarlas viviendas accesibles.
- h) En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de 150 m (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento). En este caso la reserva deberá hacerse constar fehacientemente vinculándolas mediante inscripción registral y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas.

2. En aquellas áreas en que concurra una o más de estas circunstancias el Ayuntamiento promoverá la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, ya sea por gestión directa o por gestión indirecta, así como la regulación del estacionamiento en la vía pública.

3. La dotación mínima de aparcamientos para las actividades comerciales y administrativos en edificio propio, en suelo urbano y en suelo urbanizable programada, será de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en los apartados a), c) y d) del número 1 de este artículo.

4. En suelo urbanizable y suelo urbano de la UE SS-J 0.1 se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, cuando sean desarrollados mediante planes de reforma interior y su calificación fuera industrial, podrá eximirse de reserva de

aparcamiento a las edificaciones sin uso determinado cuya parcela sea inferior a 300 m², resultando en los demás casos exigible una reserva mínima de una plaza por cada 150 m² de edificación o fracción superior a 75 m², y sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de usos concretos, que se regirán por el punto 3 anterior.

El artículo, **tras la modificación nº30** quedó con la siguiente redacción (en negrita el apartado transcrito por error):

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO QUINTO. USO CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS

ART. 5.21. DOTACIÓN DE APARCAMIENTO

1. La dotación mínima de aparcamiento en zonas residenciales será de una plaza para residentes por cada vivienda construida, para el uso global residencial y los usos pormenorizados definidos en el art. 5.9 de las normas urbanísticas, salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- a) Imposibilidad de dar acceso al aparcamiento por anchura de la calle inferior a 5 metros.
- b) Propiedad catalogada o en zona de protección histórico-artística.
- c) Imposibilidad de ejecución de sótanos por problemas geotécnicos.
- d) Encarecimiento de las viviendas resultantes en más de 25%.
- e) Viviendas de promoción pública destinadas y sectores sociales especialmente desprotegidos.
- f) Que por tamaño y forma de la parcela, el aprovechamiento sea inferior al parámetro de un vehículo por cada 100 metros cuadrados de parcela.**
- g) En el caso de edificaciones existentes que no se encuentren en situación de fuera de ordenación sustantiva, en actuaciones de habilitación o cambios de uso a residencial, podrá minorarse o eximirse justificadamente de la reserva cuando las dimensiones del frente de fachada no permitan técnicamente la entrada de vehículos o cuando produzcan el incumplimiento de la normativa de habitabilidad de aplicación. En estos casos, deberá garantizarse que las necesidades de desplazamiento quedan en cualquier caso satisfechas con otras alternativas de aparcamiento para medios de transporte no motorizados o con transporte público y en todo caso, dar cumplimiento a la exigencia de reserva de espacio para aparcamiento de bicicletas y a que la/s nueva/s vivienda/s cumplan las condiciones establecidas en la normativa de aplicación para considerarlas viviendas accesibles.
- h) En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de 150 m (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento). En este caso la reserva deberá hacerse constar fehacientemente vinculándolas mediante inscripción registral y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas.

2. En aquellas áreas en que concorra una o más de estas circunstancias el Ayuntamiento promoverá la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, ya sea por gestión directa o por gestión indirecta, así como la regulación del estacionamiento en la vía pública.

3. La dotación mínima de aparcamientos para las actividades comerciales y administrativos en edificio propio, en suelo urbano y en suelo urbanizable programada, será de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en los apartados a), c) y d) del número 1 de este artículo.

4. En suelo urbanizable y suelo urbano de la UE SS-J 0.1 se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, cuando sean desarrollados mediante planes de reforma interior y su calificación fuera industrial, podrá eximirse de reserva de aparcamiento a las edificaciones sin uso determinado cuya parcela sea inferior a 300 m², resultando en los demás casos exigible una reserva mínima de una plaza por cada 150 m² de edificación o

fracción superior a 75 m², y sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de usos concretos, que se regirán por el punto 3 anterior.

5. La dotación de aparcamiento para viviendas en las que se realice una explotación económica será la misma que las reguladas para el uso global residencial y los usos pormenorizados en el apartado 1.

Se ha advertido que donde decía:

“f) Que por tamaño y forma de la parcela, el aprovechamiento sea inferior al parámetro de un vehículo por cada 100 metros cuadrados de parcela.”

Debe decir:

“f) Para el caso de edificaciones de nueva planta, de forma tal que no admita la inscripción de un rectángulo de 8 x 20 metros, su superficie sea inferior a 200 m² y el número de viviendas sea menor o igual a tres.”

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO

El error detectado en la redacción del art.5.21 tras la aprobación definitiva de la modificación nº30 del PGOU se debe a un error material de transcripción de la redacción del artículo vigente y posteriormente, en el aprobado, ya que la redacción del apartado 1.f) había sido justificada y modificada sustancialmente mediante la modificación nº28. Al redactar el documento de la modificación nº30, se tomó por error una versión obsoleta del art.5.21 como base para el texto vigente. Esto provocó que se arrastrara una redacción ya superada técnicamente, sustituyendo involuntariamente el criterio del “rectángulo 8x20 m” por el antiguo criterio de “un vehículo por cada 100 m² de parcela”.

Tal como consta en la página 14 de la memoria justificativa de la modificación nº30, el objeto de esta modificación se limitaba exclusivamente a la equiparación de la dotación de aparcamiento para viviendas turísticas o de alquiler de rotación (introduciendo el nuevo apartado 5). En ningún momento la memoria propone, justifica ni motiva una regresión o cambio en los criterios del apartado 1.f) relativos a las dimensiones de parcela para edificaciones de nueva planta. Se trata de un error ostensible, manifiesto y cuya corrección no implica un juicio valorativo, sino la mera restauración de la legalidad vigente previa a la modificación nº30 en aquellos puntos que no eran objeto de reforma.

CUARTO.- REDACCIÓN CORRECTA DEL ART.5.21 DE LAS NNUU

La redacción del artículo que procede aprobar como error material es la siguiente:

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO QUINTO. USO CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS ART. 5.21. DOTACIÓN DE APARCAMIENTO

1. La dotación mínima de aparcamiento en zonas residenciales será de una plaza para residentes por cada vivienda construida, para el uso global residencial y los usos pormenorizados definidos en el art. 5.9 de las normas urbanísticas, salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- a) Imposibilidad de dar acceso al aparcamiento por anchura de la calle inferior a 5 metros.
- b) Propiedad catalogada o en zona de protección histórico-artística.
- c) Imposibilidad de ejecución de sótanos por problemas geotécnicos.
- d) Encarecimiento de las viviendas resultantes en más de 25%.

- e) Viviendas de promoción pública destinadas y sectores sociales especialmente desprotegidos.
 - f) Para el caso de edificaciones de nueva planta, de forma tal que no admita la inscripción de un rectángulo de 8 x 20 metros, su superficie sea inferior a 200 m² y el número de viviendas sea menor o igual a tres.**
 - g) En el caso de edificaciones existentes que no se encuentren en situación de fuera de ordenación sustantiva, en actuaciones de habilitación o cambios de uso a residencial, podrá minorarse o eximirse justificadamente de la reserva cuando las dimensiones del frente de fachada no permitan técnicamente la entrada de vehículos o cuando produzcan el incumplimiento de la normativa de habitabilidad de aplicación. En estos casos, deberá garantizarse que las necesidades de desplazamiento quedan en cualquier caso satisfechas con otras alternativas de aparcamiento para medios de transporte no motorizados o con transporte público y en todo caso, dar cumplimiento a la exigencia de reserva de espacio para aparcamiento de bicicletas y a que la/s nueva/s vivienda/s cumplan las condiciones establecidas en la normativa de aplicación para considerarlas viviendas accesibles.
 - h) En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de 150 m (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento). En este caso la reserva deberá hacerse constar fehacientemente vinculándolas mediante inscripción registral y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas.
2. En aquellas áreas en que concurra una o más de estas circunstancias el Ayuntamiento promoverá la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, ya sea por gestión directa o por gestión indirecta, así como la regulación del estacionamiento en la vía pública.
3. La dotación mínima de aparcamientos para las actividades comerciales y administrativos en edificio propio, en suelo urbano y en suelo urbanizable programada, será de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos salvo que se justifique en el proyecto la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en los apartados a), c) y d) del número 1 de este artículo.
4. En suelo urbanizable y suelo urbano de la UE SS-J 0.1 se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, cuando sean desarrollados mediante planes de reforma interior y su calificación fuera industrial, podrá eximirse de reserva de aparcamiento a las edificaciones sin uso determinado cuya parcela sea inferior a 300 m², resultando en los demás casos exigible una reserva mínima de una plaza por cada 150 m² de edificación o fracción superior a 75 m², y sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de usos concretos, que se regirán por el punto 3 anterior.
5. La dotación de aparcamiento para viviendas en las que se realice una explotación económica será la misma que las reguladas para el uso global residencial y los usos pormenorizados en el apartado 1.

Tercero.- Corrección del error material

Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que: *“Las administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*

En este caso se ha producido un error material, manifiesto y evidente al tomarse en la modificación puntual número 30, una redacción del apartado f) del artículo 5.21 que no estaba en vigor.

La corrección no afecta al fondo de la modificación puntual, dado que el proyecto no afectaba a ese apartado f), que continuaba con la redacción puntual número 28 del PGOU.

Estas correcciones se pueden realizar de oficio en cualquier momento.

Cuarto.- Competencia

Dado que el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación puntual número 30 del PGOU es el Pleno del Ayuntamiento, le corresponde a éste la corrección del error material detectado.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo sostenible, el Pleno por el Pleno por 10 votos a favor (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís y Podemos) más el voto de calidad del Alcalde y 10 abstenciones (Grupos municipales Partido Popular y Vox)
ACUERDA:

PRIMERO.- CORREGIR el error material cometido en la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises, aprobada definitivamente en la sesión del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2026, consistente en que:

n

Donde dice:

Artículo 5.21 Normas Urbanísticas del PGOU [...]

f) Que por tamaño y forma de la parcela, el aprovechamiento sea inferior al parámetro de un vehículo por cada 100 metros cuadrados de parcela. [...]

Debe decir:

Artículo 5.21 Normas Urbanísticas del PGOU [...]

f) Para el caso de edificaciones de nueva planta, de forma tal que no admita la inscripción de un rectángulo de 8 x 20 metros, su superficie sea inferior a 200 m² y el número de viviendas sea menor o igual a tres. [...]

SEGUNDO.- Remitir la corrección de error material junto con copia digital de la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su corrección en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

TERCERO.- Publicar la corrección de error material de la aprobación definitiva de la Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

MOCIONES DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

6.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES VOX Y PARTIDO POPULAR SOBRE REPROBACIÓN A LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN, CARMEN MORENO.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=2710>

Sergio Pastor Martínez, Portavoz del Grupo Municipal VOX MANISES y Susana Herraiz Mora, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular Manises, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Escolar Municipal de Manises, órgano colegiado integrado por representantes de los centros educativos, docentes y familias, decidió por mayoría que el día 16 de marzo fuese declarado día no lectivo. Esta decisión refleja la voluntad de la comunidad educativa y busca garantizar la participación en actividades culturales y festivas de relevancia para nuestro municipio.

No obstante, la concejal de Educación, Carmen Moreno, ha ignorado la decisión de la mayoría del Consejo Escolar, adoptando medidas contrarias a la recomendación del órgano y emitiendo un informe negativo que vulnera la representatividad y el consenso de la comunidad educativa. Esta actuación no solo contradice la resolución colegiada, sino que socava la confianza en la gestión política del área de educación y menoscaba el papel del Consejo Escolar como órgano consultivo y participativo, motivando este informe que la Consellería de Educación denegase el 16 como no lectivo.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular y el Grupo Municipal Vox consideran inaceptable la conducta de la concejal y urgen al alcalde a adoptar las medidas necesarias para restaurar la normalidad institucional y garantizar el respeto a la participación de la comunidad educativa.

El Pleno por 10 votos a favor (Grupos municipales Partido Popular y Vox) y 10 abstenciones (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís y Podemos) más el voto de calidad del alcalde, **es por lo que se desestima la moción.**

Primero.- Reprobar públicamente la actuación de la concejal de Educación, Carmen Moreno Marín, por no respetar la decisión mayoritaria del Consejo Escolar Municipal emitiendo un informe en contra de esta decisión.

Segundo.- Instar al alcalde de Manises a proceder al cese de la concejal de Educación, Dña. Carmen Moreno con el fin de garantizar la correcta representación de la comunidad educativa y el respeto a las decisiones colegiadas de dicho órgano.

Tercero.- Dar traslado de esta moción a los grupos educativos y al Consejo Escolar Municipal, como muestra de apoyo a su papel consultivo y participativo

7.- MOCIÓ DELS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS PSOE, APM- COMPROMÍS I PODEMOS PER LA PAZ I LA LEGALITAT INTERNACIONAL.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=4337>

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La recent escalada de violència a Orient Mitjà, iniciada pels atacs dels Estats Units i Israel contra l'Iran i la posterior resposta indiscriminada d'este règim contra múltiples països i bases en sòl europeu, situa al món en una cruïlla crítica. No estem només davant un conflicte regional; estem davant una amenaça directa a l'estabilitat global, al dret internacional i a la seguretat de milions de civils.

La història ens ha ensenyat que les solucions basades exclusivament en la força militar solen ser contraproductes. Fa vint-i-tres anys, la intervenció a l'Iraq, justificada sota premisses que van resultar

falses, no va portar ni democràcia ni seguretat, sinó que va desencadenar dècades d'inestabilitat, terrorisme i crisis migratòries que encara hui afecten Europa.

En el context actual, el bloqueig de l'estret d'Ormuz i la disrupció del comerç energètic amenacen d'empobrir a les famílies, encarrir la cistella de la compra i destruir el benestar social, i els representants de la ciutadania de Manises no podem ser aliens a tot això. A més, no podem permetre que el "soroll de la guerra" oculte la incapacitat de gestió d'uns certs líders o el benefici econòmic d'uns pocs a costa del sofriment de la majoria.

Per tot això, i en defensa dels valors constitucionals i els principis de la Carta de les Nacions Unides, es presenta la següent, el Ple per 10 vots a favor (Grups municipals PSPV-PSOE, APM-Compromís, Podemos) més el vot de qualitat d'alcalde i 10 en contra (Grups Partit Popular i Vox, s'**ACORDA**:

PROPOSTA D'ACORD

1. **Condemna rotunda i exigència de cessament al foc:** Expressar la més ferma condemna a qualsevol fallida del dret internacional, provinga d'on provinga. Exigir a les potències involucrades —els Estats Units, Israel i l'Iran— el cessament immediat de les hostilitats i el retorn a la via diplomàtica.
2. **Defensa de la legalitat internacional coherent:** Reafirmar que la resposta a una il·legalitat no pot ser una altra il·legalitat. Espanya ha de mantindre una posició de coherència, defenent els mateixos principis de sobirania i protecció civil a Orient Mitjà que defén a Ucraïna o Gaza.
3. **Protecció de la ciutadania i servici exterior:** Recolzar les labors d'evacuació i protecció dels espanyols i espanyoles en la zona de conflicte, així com el desplegament de recursos diplomàtics per a mediar en la crisi.
4. **Escut econòmic enfront de la guerra:** Instar als grups parlamentaris del Congrés dels diputats a donar suport al Reial decret llei pel qual s'adopten mesures urgents en resposta a l'impacte del conflicte a Orient Mitjà, amb 80 mesures per a esmorteir de manera immediata l'impacte sobre llars i empreses i accelerar l'electrificació i el desplegament renovable per a reduir la dependència fòssil de manera estructural.
5. **Lideratge en el marc de la UE i l'ONU:** Treballar de manera coordinada amb els nostres socis europeus per a aconseguir una resposta eficaç que no es limite al seguidisme, sinó que lidere una proposta de pau justa i duradora.

ÀNGEL MORA i BLASCO JESÚS BORRÀS i SANCHIS RAFAEL MERCADER MARTINEZ

8.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA AUMENTAR LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE DISCAPACIDAD.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=5736>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento y fortalecimiento de las subvenciones destinadas a las asociaciones que trabajan con personas con discapacidad física y/o motora no solo constituye un acto de justicia social, sino también una inversión estratégica en cohesión y desarrollo comunitario. Estas entidades, Proyecto EMPAR y EsporTEA actualmente en nuestro municipio, desempeñan un papel esencial en la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, complementando la acción de los servicios sociales públicos.

Las organizaciones del tercer sector han demostrado que una financiación adecuada se traduce en programas eficaces de acción temprana, formación, inserción laboral y apoyo a las familias. Sin embargo, el incremento de la demanda de servicios y la complejidad de las necesidades actuales

requieren recursos estables y suficientes que garanticen la continuidad y calidad de estas intervenciones.

Aumentar las subvenciones, en este caso, no debe entenderse como un gasto, sino como una medida que genera retorno social. Cada recurso invertido contribuye a reducir barreras, prevenir situaciones de exclusión y fomentar la participación activa de las personas con discapacidad. Apostar por una financiación sólida es, en definitiva, reafirmar el compromiso colectivo con una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa con la dignidad de todas las personas.

En los últimos años, en los presupuestos de nuestra Ciudad se ha visto disminuida la partida económica destinada a estas asociaciones en 8 mil euros desde la disolución de la extinta AFADIMA. Esta subvención nominativa, en lugar de retornar a las demás asociaciones de la misma área (Proyecto EMPAR y SporTEA) que han visto aumentado el número de personas y familias considerablemente fue reasignada a otras partidas.

En el lado opuesto, las partidas de Publicidad Institucional, Atenciones Protocolarias o Gastos de Dietas y Locomoción de Órganos de Gobierno se ven aumentadas en el Presupuesto Municipal año tras año.

En el Pleno Extraordinario de presupuestos, el Grupo Municipal Partido Popular presentó una enmienda parcial in voce al mencionado presupuesto en el que se proponía el aminoramiento de las partidas últimas mencionadas (Publicidad Institucional, Atenciones Protocolarias o Gastos de Dietas y Locomoción de Órganos de Gobierno) revirtiendo en favor de las subvenciones a las entidades de Servicios Sociales mencionadas. Votación que no se llevó a término por decisión de la Presidencia del Pleno atendiendo a la solicitud del Concejal delegado de Hacienda.

Por todo lo expuesto anteriormente, seguimos considerando vital y necesaria esta modificación presupuestaria, el Pleno por 10 votos a favor (Grupos políticos Partido Popular y Vox) y 10 en contra (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís, Podemos) más el voto de calidad del alcalde, **es por lo que se desestima la moción.**

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Manises insta al Concejal delegado de Hacienda, Sr. Mora a impulsar los trámites necesarios para presentar y proponer al pleno una modificación presupuestaria 2026 de como mínimo 9 mil euros, que serán disminuidos de las partidas "Publicidad Institucional, Atenciones Protocolarias o Gastos de Dietas y Locomoción de Órganos de Gobierno" para ver aumentadas las subvenciones a Proyecto EMPAR y SporTEA.

SEGUNDO. - Que esta modificación presupuestaria será presentada al pleno a la mayor brevedad posible, y de forma única, sin incluir en la modificación cualquier otro concepto modificable a lo anteriormente mencionado.

TERCERO. - Que esta corporación se compromete a priorizar los Servicios Sociales de forma unánime, así como a seguir brindando toda la ayuda posible a las diferentes asociaciones que trabajen por este fin.

CUARTO.- Agradecer públicamente a Proyecto EMPAR y SporTEA la labor que vienen desarrollando en nuestra Ciudad de forma desinteresada y en favor de las personas con discapacidad y sus familias.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo y la publicidad propia del mismo, tanto a las

9.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA AUMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE MANISES.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=6722>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado mantenimiento de los centros escolares públicos constituye un pilar esencial para garantizar una educación de calidad, equitativa y segura. Incrementar la partida presupuestaria destinada a este fin no solo responde a una necesidad operativa, sino que representa una inversión estratégica.

En primer lugar, las infraestructuras escolares cumplen una función determinante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Espacios bien conservados, seguros, accesibles y adaptados a las necesidades pedagógicas actuales favorecen la concentración, la motivación y el rendimiento del alumnado. Por el contrario, instalaciones deterioradas, con deficiencias estructurales o carencias básicas, generan entornos poco propicios para el aprendizaje y pueden afectar negativamente tanto al desempeño académico como al bienestar emocional de estudiantes y docentes.

En segundo término, el mantenimiento preventivo resulta significativamente más eficiente que las intervenciones correctivas de emergencia. La falta de inversión sostenida provoca un deterioro progresivo de edificios, sistemas eléctricos, instalaciones sanitarias y equipamientos tecnológicos, lo que a medio plazo obliga a acometer reformas de mayor envergadura y coste. Aumentar la dotación económica destinada al mantenimiento ordinario permite anticipar problemas, prolongar la vida útil de las infraestructuras y optimizar el uso de los recursos públicos

Asimismo, es imprescindible considerar la dimensión de la seguridad. Los centros educativos deben cumplir con estándares adecuados en materia de prevención de riesgos, accesibilidad universal, climatización y salubridad. La inversión en mantenimiento garantiza entornos seguros que protejan la integridad física de la comunidad educativa y reduzcan la exposición a posibles riesgos.

Por otra parte, la escuela pública desempeña un papel fundamental como espacio de cohesión social e igualdad de oportunidades. Una financiación insuficiente del mantenimiento puede profundizar brechas por barrios, afectando especialmente a los más vulnerables. Reforzar la inversión en infraestructuras escolares públicas constituye una medida concreta para asegurar condiciones dignas y homogéneas en todo el sistema educativo.

Finalmente, destinar mayores recursos al mantenimiento de los centros escolares no debe interpretarse como un gasto, sino como una inversión con retorno social a largo plazo. Instalaciones adecuadas contribuyen a mejorar los resultados educativos, reducen el abandono escolar, fortalecen la confianza de las familias en la educación pública y favorecen la formación de ciudadanos mejor preparados para afrontar los retos futuros.

Vista la situación de muchos centros escolares de nuestra localidad (agujeros en paredes por donde entran roedores, ascensores que no funcionan cuando llueve...) , resulta plenamente justificado incrementar la partida presupuestaria destinada al mantenimiento de los centros escolares públicos, entendiendo que dicha medida no solo preserva infraestructuras, sino que protege el derecho fundamental a una educación de calidad en condiciones dignas, seguras y equitativa

Por todo ello el Pleno por 10 votos a favor (Grupos políticos Partido Popular y Vox) y 10 en contra (Grupos municipales PSPV-PSOE, APM-Compromís, Podemos) más el voto de calidad del alcalde, **es por lo que se desestima la moción.**

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Manises insta al Concejal delegado de Hacienda, Sr. Mora a impulsar los trámites necesarios para presentar y proponer al pleno una modificación presupuestaria 2026 de como mínimo 25 mil euros, que serán disminuidos de las partidas "Publicidad Institucional, Atenciones Protocolarias o Gastos de Dietas y Locomoción de Órganos de Gobierno" para ver aumentada la partida de mantenimiento de colegios.

SEGUNDO. - Que esta modificación presupuestaria será presentada al pleno a la mayor brevedad posible, y de forma única, sin incluir en la modificación cualquier otro concepto modificable a lo anteriormente mencionado.

TERCERO. - Dar traslado a la Consellería de Educación, Cultura y Universidades.

10.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE SE TENGAN QUE RESOLVER EN EL PLENO CON CARÁCTER DE URGENCIA

A las 20:18 h. se ausenta la Concejal del grupo municipal PSOE, Clara Arnal Moya

10.1.- SECRETARIA.- CANVI DE PORTAVEU DEL GRUP POLÍTIC MUNICIPAL APM-COMPROMIS DESIGNANT A SRA. CARMEN MORENO MARIN

Reunit el grup municipal d'APM-Compromís de l'Ajuntament de Manises, sha decidit que passe a ser portaveu el grup municipal Carmen Moreno Marín.

Donar compte a la interessada, al departament d'Informàtica a fi de fer els canvis oportuns.

II PARTE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

11.-ALCALDÍA.-INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA (DE LA 548/2026 A LA 841/2026)

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=8072>

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 548/2026 y la 841/2026, dándose las aclaraciones solicitadas por los concejales y el Pleno queda enterado de las citadas resoluciones.

12.-OFICINA PRESUPUESTARIA.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 847/2026 DE 12 DE MARZO, SOBRE PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2027-2029. EXPTE. 2719719N

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=8082>

El Pleno queda enterado de la Resolución de la Alcaldía 847/2026 de 12 de marzo, sobre Plan presupuestario a medio plazo.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

13.- RUEGOS.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=8089>

14.- PREGUNTAS

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=67&t=8795>

Contestación a pregunta del pleno anterior, el Sr. alcalde se compromete a presentar un proyecto de regulación para el uso del Instagram institucional para comentarlo entre todos los grupos y establecer unas normas claras.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las : horas.

Se extiende este documento para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE, accidental
por sustitución, Resolución
562/2026 de 24 de febrero

Jesús M. Borràs i Sanchis

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Montiel Márquez